

POLÍTICA DE JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

«Las personas tendrán derecho a disponer de agua y de aire limpios, a no ser sometidas a ruidos excesivos o innecesarios y a los valores naturales, paisajísticos, históricos y estéticos del medio en el que vivan; y la protección del derecho de las personas a la conservación, el desarrollo y la utilización de los recursos agrícolas, minerales, forestales, hídricos, aéreos y otros recursos naturales cualesquiera, por la presente se declara de utilidad pública».

Constitución de la Mancomunidad de Massachusetts, Artículo 97.

PREÁMBULO

La Oficina Ejecutiva de Energía y Medio Ambiente (EEA, por sus siglas en inglés) se encarga de desarrollar políticas medioambientales y energéticas generales. Las políticas de la EEA se implementan a través de muchas agencias y departamentos que son de la competencia de la Secretaría de la EEA. Estas agencias y divisiones incluyen al Departamento de Recursos Agrícolas (Department of Agricultural Resources), el Departamento de Conservación y Usos Recreativos (Department of Conservation and Recreation), el Departamento de Recursos Energéticos (Department of Energy Resources), el Departamento de Protección Medioambiental de Massachusetts (MassDEP, por sus siglas en inglés), el Departamento de Caza y Pesca (Department of Fish and Game), el Departamento de Servicios Públicos (Department of Public Utilities), el Consejo de Ubicación de Instalaciones Energéticas (Energy Facilities Siting Board), la Oficina de Massachusetts de Gestión de Costas (Massachusetts Office of Coastal Zone Management), el Programa del Estuario de la Bahía de Massachusetts (Massachusetts Bay Estuary Program), la División de Servicios de Conservación (Division of Conservation Services), la Policía de Protección Medioambiental de Massachusetts (Massachusetts Environmental Police), la Oficina de la Ley de Políticas Medioambientales de Massachusetts (MEPA, por sus siglas en inglés), el Fideicomiso Medioambiental de Massachusetts (Massachusetts Environmental Trust), la Oficina de Asistencia Técnica y Tecnología (Office of Technical Assistance and Technology), la Comisión de Recursos Hídricos (Water Resources Commission), la Asociación Profesional de Instalaciones Autorizadas (Licensed Site Professional Board) y la Asociación Profesional de Instalaciones de Limpieza de Residuos Tóxicos (Hazardous Waste Site Cleanup Professionals Board).

La Política de Justicia Medioambiental (en adelante, la Política), promulgada originalmente en 2002, se consultó en su inicio con un comité asesor de actores conocido como el Comité Asesor de Justicia Medioambiental de Massachusetts (MEJAC, por sus siglas en inglés), constituido por representantes de asociaciones de las comunidades locales, la industria, la comunidad religiosa, académicos y la comunidad autóctona. La dirección y la visión del MEJAC fueron fundamentales en el desarrollo inicial de la política. Además, la Política se conformó de acuerdo a los comentarios recibidos durante un período de discusión de siete meses muy riguroso, que incluyó muchas reuniones y sesiones de debate con las partes interesadas por todo el estado. También fueron centrales en el desarrollo de la Política original el consejo y el compromiso del Grupo de Trabajo por la Justicia Medioambiental (Environmental Justice Working Group), un activo grupo de actores que integra a múltiples agencias y que constituían inicialmente el Departamento de Protección Ambiental (Department of Environmental Protection), el Departamento de Gestión Ambiental (Department of Environmental Management), el Departamento de Vigilancia de Pesquerías, Fauna y Medio Ambiente (Department of Fisheries, Wildlife, and Environmental Law Enforcement), el Departamento de Alimentación y Agricultura (Department of Food and Agriculture), la Comisión del Distrito Metropolitano (Metropolitan District Commission), la Oficina de la Ley de

Políticas Medioambientales de Massachusetts (MEPA), la Iniciativa de la Cuenca Fluvial de Massachusetts (Massachusetts Watershed Initiative), la Oficina de Asistencia Técnica (Office of Technical Assistance), la División de Servicios de Conservación, la Oficina de Gestión de Costas, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario (Department of Housing and Community Development), y el Departamento de Salud Pública (Department of Public Health).

Cuando se formuló la Política original, el secretario de Medio Ambiente subrayó que muchas comunidades, particularmente en áreas rurales y suburbanas, se enfrentaban a retos significativos a la hora de determinar el cómo y el dónde de su desarrollo y al mismo tiempo preservar la idiosincrasia de sus comunidades. Se hizo hincapié, asimismo, en la pérdida de terrenos agrícolas, bosques y espacios al aire libre. Si bien se realizaron progresos significativos bajo la antigua política, las comunidades de hoy —en concreto, las pertenecientes a vecindarios urbanos densamente poblados, tanto dentro como en los límites de las zonas industriales más antiguas del estado— siguen enfrentando desafíos. Los residentes de estas comunidades tienen mayor probabilidad de vivir junto a focos de contaminación de gran o de pequeño tamaño y junto a antiguas instalaciones, contaminadas y abandonadas, lo que puede plantear riesgos de salud pública y medioambientales. Mediante la consecución de un medio ambiente saludable y la regeneración de recursos que se degradaron en el pasado, los residentes pueden atraer nuevos negocios allí donde las infraestructuras ya existen, y crear nuevos espacios al aire libre, acordes con el carácter y las necesidades de su comunidad. Esta Política hace especial hincapié en que todas las comunidades deben tener una fuerte influencia en la toma de decisiones medioambientales, independientemente de raza, ingresos, país de origen o dominio del inglés, y en que el aumento de la inversión en la conservación y mejora de los espacios al aire libre de la Mancomunidad y de la red de parques urbanos debe seguir siendo una prioridad. Además, debe ponerse el foco en las comunidades asentadas en las zonas más antiguas del estado o en sus alrededores que hayan dejado un legado de contaminación medioambiental, particularmente en áreas que puedan acusar ya un estado de salud vulnerable.

En noviembre de 2014, el gobernador Deval Patrick promulgó el Decreto 552 para fomentar los esfuerzos continuados y sostenidos, en el presente y en el futuro, para garantizar que la justicia medioambiental siga siendo una prioridad para el poder ejecutivo. Las discusiones sobre el Decreto de Justicia Medioambiental (JM) comenzaron en 2011, cuando MassDEP trabajó con activistas para planificar numerosas sesiones de interlocución por todo el estado que comportaban dar prioridad a los debates en torno al establecimiento de un decreto sobre justicia medioambiental. En 2013, se redactaron los borradores preliminares del decreto y se discutieron a fondo por parte de la EEA, representantes de las agencias y representantes de la Alianza por la Justicia Medioambiental de Massachusetts (Massachusetts Environmental Justice Alliance). El Decreto 552, entre otras disposiciones, instruyó al secretario de la EEA a actualizar esta Política. Las actualizaciones de la Política estuvieron promovidas por la EEA, que consultó a sus agencias y a otros representantes internos clave, tales como el Departamento de Salud Pública. Se completó un borrador para ser sometido al comentario de la ciudadanía y se abrió un período de cuarenta y cinco días a tal fin. En los primeros treinta días, la EEA dirigió sesiones de interlocución por todo el estado, centradas en abrir el debate y fomentar la participación pública en la finalización de la recientemente actualizada Política. Además de dicha actualización, el Decreto 552 establece que todas las secretarías deben tener una estrategia de JM (Justicia Medioambiental) específica para su misión, que muestre cómo las agencias fomentan la justicia medioambiental. La EEA creará su propia estrategia de JM, que será independiente de esta Política, y tanto la estrategia como la política medioambientales serán revisadas cada cinco (5) años.

AUTORIDAD LEGAL

Los estándares fijados a continuación son aplicables a las acciones de la EEA en la medida en que lo

permita la ley. El Capítulo 21A de la Sección 2 de las Leyes Generales de Massachusetts describe las funciones y deberes de la Oficina Ejecutiva de Energía y Medio Ambiente. La Sección 2 dispone, en general, que «la Oficina, así como sus departamentos y divisiones correspondientes, habrán de llevar a cabo la política medioambiental del estado, y en cumplimiento de lo dicho... (1) desarrollarán políticas, planes y programas para la ejecución de las tareas que les han sido encomendadas... (...)(17) analizarán y harán recomendaciones... concernientes al desarrollo de políticas y programas energéticos en la mancomunidad... (30) coherentes con el capítulo 21N, supervisarán los esfuerzos de las agencias estatales para abordar y disminuir los impactos del cambio climático mediante la coordinación de las acciones de las agencias estatales, con el fin de alcanzar los límites de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el capítulo 21N...». El Decreto 552 fue promulgado para «fomentar los esfuerzos sostenidos y continuados en Massachusetts para garantizar que la justicia medioambiental siga siendo una prioridad para el poder ejecutivo...»

APLICABILIDAD

Esta Política es aplicable a todas las agencias, oficinas, comisiones, consejos y cualesquiera otras entidades cuya competencia recaiga sobre la Oficina Ejecutiva de Energía y Medio Ambiente. Estas agencias y divisiones incluyen al Departamento de Recursos Agrícolas (Department of Agricultural Resources), al Departamento de Conservación y Usos Recreativos (Department of Conservation and Recreation), el Departamento de Recursos Energéticos (Department of Energy Resources), el Departamento de Protección Medioambiental de Massachusetts (MassDEP), el Departamento de Caza y Pesca (Department of Fish and Game), el Departamento de Servicios Públicos (Department of Public Utilities), el Consejo de Ubicación de Instalaciones Energéticas (Energy Facilities Siting Board), la Oficina de Massachusetts de Gestión de Costas (Massachusetts Office of Coastal Zone Management), el Programa del Estuario de la Bahía de Massachusetts (Massachusetts Bay Estuary Program), la División de Servicios de Conservación (Division of Conservation Services), la Policía de Protección Ambiental de Massachusetts (Massachusetts Environmental Police), la Oficina de la Ley de Políticas Medioambientales de Massachusetts (MEPA), el Fideicomiso Medioambiental de Massachusetts (Massachusetts Environmental Trust), la Oficina de Asistencia Técnica y Tecnología (Office of Technical Assistance and Technology), la Comisión de Recursos Hídricos (Water Resources Commission), la Asociación Profesional de Instalaciones Autorizadas (Licensed Site Professional Board) y la Asociación Profesional de Instalaciones de Limpieza de Residuos Tóxicos (Hazardous Waste Site Cleanup Professionals Board).

DEFINICIONES

La justicia medioambiental se basa en el principio de que todas las personas tienen el derecho a ser protegidas de la contaminación medioambiental y a vivir y a disfrutar de un medio ambiente limpio y saludable independientemente de su raza, sus ingresos, su país de origen o su dominio de la lengua inglesa. La justicia medioambiental consiste en la protección equitativa y la implicación significativa de todas las personas con respecto al desarrollo, la implementación y la aplicación de las leyes, regulaciones y políticas energéticas, de cambio climático y medioambientales, y la distribución equitativa de los beneficios energéticos y medioambientales.

Por «*producción más limpia*» se entienden los procesos o enfoques de fabricación que se basen en la reducción del uso de productos tóxicos y en la prevención de la contaminación, y que pugnan por incorporar los siguientes elementos: reducción de desechos, producción no contaminante, eficiencia energética, entornos de trabajo seguros y saludables, y productos y envasados respetuosos con el medio ambiente.

Por «*protección equitativa*» se entiende la protección de todos los grupos humanos, independientemente de su raza, sus ingresos, su etnia, su clase, su género o discapacidades, de una exposición excesiva a la contaminación derivada de actividades comerciales, industriales, estatales o municipales, o del acceso restringido a recursos naturales, incluyendo espacios verdes (espacios al aire libre) y recursos hídricos, o a recursos energéticos, incluyendo la eficiencia energética y la generación de energías renovables.

Por «*beneficios energéticos*» se entiende el acceso a la financiación, la formación, las energías renovables o alternativas, la eficiencia energética u otros recursos beneficiosos dispensados por la EEA, sus agencias u oficinas.

Por «*beneficios medioambientales*» entendemos el acceso a la financiación, a los espacios al aire libre, a la aplicación de leyes o políticas, a la asistencia técnica, la formación u otros recursos beneficiosos dispensados por la EEA, sus agencias u oficinas.

Por «*población de justicia medioambiental (JM)*» se entiende un vecindario cuya media anual de ingresos en el hogar sea igual o inferior al 65% de la media estatal, o en los que el 25% de su población pertenece a una minoría, desconoce la lengua inglesa o cuyas tasas de cáncer, asma o plumbosis infantiles sean significativamente superiores a nivel estadístico a las medias estatales.

«*Desconocimiento de la lengua inglesa*» se utiliza en referencia a aquellos hogares que, de acuerdo con los formularios del censo federal, carecen de un adulto con dominio de la lengua inglesa.

Por «*bajos ingresos*» se entienden ingresos familiares anuales iguales o inferiores en promedio al 65% de la media estatal de ingresos de Massachusetts, conforme a los datos del censo federal.

Por «*implicación significativa*» se entiende que todos los vecindarios tengan el derecho a participar conjuntamente con el Gobierno en la toma de decisiones relativas a energía, cambio climático y medio ambiente, incluyendo la determinación de necesidades, la planificación, la implementación, el cumplimiento y la vigilancia, y la evaluación; y que esos mismos vecindarios tengan la capacidad de participar plenamente a través de la educación y medios de formación —y estén asistidos administrativamente para ello—, y que se los anime a desarrollar su liderazgo en materia medioambiental, energética y de cambio climático.

La «*MEPA*» es la Ley de Políticas Medioambientales de Massachusetts, Ley General de Massachusetts, Capítulo 30, secciones 61-62I. Con arreglo a la MEPA, la EEA revisa los potenciales impactos medioambientales de las acciones de las agencias estatales que sobrepasen ciertos umbrales regulatorios. La MEPA lleva aparejados el comentario y la revisión públicos y está sujeta a estrictos plazos estatutarios en lo que se refiere a la duración de las revisiones.

Por «*minoría*» se entienden aquellos individuos que se identifican a sí mismos en los formularios del censo federal como hispanos o de raza no blanca.

Por «*vecindario*» se entiende un radio censal (*census block group*) tal y como se define por parte de la Oficina del Censo de los EE. UU., pero sin incluir a aquellas personas que vivan en colegios mayores o a personas que se encuentren bajo custodia o atención supervisada y formalmente autorizada (es decir, en prisiones estatales o federales); para datos de salud, vecindario es sinónimo de distrito censal.

Por «*proyecto medioambiental complementario*» se entiende cualquier proyecto con beneficios medioambientales en la resolución de casos jurídicos medioambientales tal y como dispone la «Política de

Proyectos Medioambientales Complementarios» del Departamento de Políticas de Protección Medioambiental (Department of Environmental Protection Policy) ENF-07.001.

Por «*salud vulnerable*» se entiende la salud de poblaciones donde los indicadores sanitarios de la infancia sean significativamente superiores a nivel estadístico a las medias estatales/esperables.

DECLARACIÓN DE INTENCIONES

Es la política de la Oficina Ejecutiva de Energía y Medio Ambiente que la justicia medioambiental sea una consideración integral, en la medida aplicable y permitida por la ley, en la implementación de todos los programas de la EEA, incluyendo entre otras cosas la concesión de recursos financieros o de asistencia técnica, la promulgación, la implementación y la vigilancia de la aplicación de las leyes, regulaciones y políticas, la facilitación de acceso a espacios al aire libre, tanto activos como pasivos, y la diversificación de las fuentes de energía, incluyendo la eficiencia energética y la generación de energía renovable.

A nivel nacional, la necesidad de la justicia medioambiental ha sido reconocida con la máxima amplitud en comunidades de color y de bajos ingresos. Esta Política se construye en base a las directrices federales de justicia medioambiental, de forma que refleje las necesidades y circunstancias específicas de Massachusetts. Asigna recursos de la EEA para prestar servicios a los vecindarios con gran representación de minorías/bajos ingresos de Massachusetts, donde los residentes corran el mayor riesgo de ignorar o de ser incapaces de participar en la toma de decisiones en materia medioambiental, energética o de cambio climático y/o en los impactos sobre la salud. A través de la colaboración con las poblaciones de JM, la EEA ejecutará acciones directas como parte de la implementación de esta Política para regenerar recursos naturales degradados, para incrementar el acceso a parques y a espacios al aire libre, para abordar riesgos medioambientales y sanitarios asociados con focos de contaminación ya existentes o potencialmente nuevos; para abordar de forma apropiada el cambio climático; y para mejorar la calidad de vida en términos generales, mediante:

- El aumento de las oportunidades de los residentes de participar en la toma de decisiones en materia medioambiental, energética o de cambio climático.
- El aumento del análisis medioambiental de nuevas fuentes de cargas medioambientales o de la expansión de las existentes en estos vecindarios.
- La garantía de que los residentes estén preparados para resistir los efectos del cambio climático (tales como inundaciones y efectos de bóveda térmica), y de que tales efectos se minimizan durante el desarrollo.
- La garantía de que las instalaciones existentes en estos vecindarios cumplan con las normas y reglamentos estatales en materia de medio ambiente, energía y cambio climático.
- Mediante la garantía de que estos vecindarios se beneficien de los impactos positivos de los programas, subvenciones e inversiones medioambientales; y
- El fomento de la inversión en el crecimiento económico de esos vecindarios donde ya existen infraestructuras, en concreto donde exista la oportunidad de restaurar una instalación contaminada o degradada y la promoción de su uso limpio, productivo y sostenible.

Esta Política no pretende eliminar o minimizar de forma alguna la responsabilidad de la EEA de abordar las inquietudes relativas a la justicia medioambiental que se producen fuera de las poblaciones de JM. Asimismo, esta política pretende reforzar y aumentar los esfuerzos de la EEA para cumplir con los mandatos legales existentes en el Título VI de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, que son aplicables a todos los perceptores de ayuda financiera federal, incluyendo las agencias de la EEA. Tales mandatos impiden a cualquier agencia o programa de la EEA el uso de criterios o métodos de

administración que redunden en la discriminación de individuos por motivo de su raza, color o país de origen. 40 C.F.R. § 7.35(b). Tales mandatos impiden asimismo a cualquier agencia o programa de la EEA determinar como apropiado un sitio o emplazar una instalación donde tenga efectos discriminatorios por motivo de raza, color o país de origen, C.F.R. 40 § 7.35(c). Los requerimientos legales del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el C. F. R. 40, parte 7, subparte B («La no discriminación en programas perceptores de ayuda federal de la Agencia de Protección del Medioambiente (EPA, por sus siglas en inglés)») impuesto a los perceptores de ayuda financiera federal se incorporan mediante referencia a la presente Política.

Poblaciones de JM

Las poblaciones de JM son aquellos segmentos de la ciudadanía que la EEA ha determinado como los que corren el mayor riesgo de ignorar o de ser incapaces de participar en la toma de decisiones en materia medioambiental o de obtener acceso a los recursos medioambientales del estado. Se definen como vecindarios (radios censales, según la definición de la Oficina del Censo de los EE. UU. o, para datos sanitarios, distritos censales) que cumplan *uno o más* de los siguientes criterios:

- La media anual de ingresos familiares es igual o inferior al 65% de los ingresos promedio a nivel estatal para Massachusetts; *o*
- El 25% de los residentes pertenece a minorías; *o*
- El 25% de los residentes desconoce la lengua inglesa; *o*
- Las tasas de cáncer, asma o plumbosis infantiles son significativamente mayores a nivel estadístico que las medias estatales.

Tal y como exige el Decreto 552, la EEA revisará y analizará la definición de «población de JM» de esta Política según sea necesario. Dicha revisión incluirá consultas con el Grupo de Trabajo Interinstitucional por la Justicia Medioambiental y partes interesadas de todo el estado. En lo sucesivo, esta definición será revisada cada diez (10) años.

Servicios a las poblaciones de JM

Muchas poblaciones JE están localizadas en vecindarios urbanos densamente poblados, en el interior y en la periferia de las instalaciones industriales más antiguas del estado, mientras que algunas se localizan en comunidades rurales y suburbanas. Estos vecindarios con gran representación de minorías/bajos ingresos ocupan en ocasiones solo una pequeña fracción del territorio de la Mancomunidad pero albergan o están muy próximas a muchas de las instalaciones contaminadas y abandonadas del estado, a instalaciones reguladas y a focos de contaminación. Dados los riesgos e impactos medioambientales y sanitarios que acarrearán tales condiciones y sus efectos sobre la calidad de vida, esta Política identifica a continuación una serie de servicios específicos que habrán de prestarse a las poblaciones JE por parte del secretario, las agencias de la EEA y otras agencias estatales relacionadas. Estos servicios se han diseñado para aumentar la participación y el compromiso de la ciudadanía, el cumplimiento de objetivos y los esfuerzos de asistencia, el abordamiento de las desigualdades sanitarias, el análisis aumentado de nuevas instalaciones o de la expansión de las preexistentes que presenten impactos potencialmente adversos y significativos sobre la salud pública o el medio ambiente, y el estímulo del crecimiento económico mediante la limpieza y rehabilitación de antiguos solares industriales.

Oficina del Secretario

1. **El director de justicia medioambiental.** El director está establecido en la Oficina del Secretario. El director actúa como el punto inicial de contacto para todos los asuntos relacionados con la justicia medioambiental y coordinará la implementación de esta Política, hará un seguimiento de los progresos y elaborará informes anuales para su distribución pública. El director servirá también como presidente y organizador del Grupo Interinstitucional de Trabajo por la Justicia Medioambiental establecido por el Decreto 552.
2. **Formación en justicia medioambiental.** La EEA desarrollará un plan para dar formación en justicia medioambiental a la EEA y a otros empleados de secretaría sobre formas de implementar de forma apropiada y efectiva la Política para garantizar que la justicia medioambiental siga siendo una prioridad para todas las agencias de la EEA. La formación en justicia medioambiental deberá darse a los siguientes empleados: a) empleados de agencias de la EEA que sirvan como puntos de contacto de justicia medioambiental; b) empleados de agencias de la EEA encargados de otorgar subvenciones a los municipios, a individuos y a organizaciones para la prestación de servicios como el mantenimiento o la restauración de ríos, la educación, la asistencia técnica y la creación de espacios al aire libre; c) empleados de la MEPA; y d) el Grupo Interinstitucional de Trabajo por la Justicia Medioambiental.
3. **Fichas técnicas.** La EEA desarrollará fichas técnicas para los programas de la MEPA, el PARC (Adquisiciones y Renovaciones de Parques para Comunidades de Massachusetts) y el LAND (Adquisiciones Locales para la Diversidad Natural de Massachusetts), para el Fideicomiso Medioambiental de Massachusetts y para otros programas para informar a los residentes de los vecindarios donde residan población de JM de que estos programas existen y de cómo funcionan. En colaboración con las agencias, el director determinará en qué lenguas se publicarán tales fichas técnicas.
4. **Lista de distribución y organización de JM.** En coordinación con el Consejo Asesor del Gobernador sobre Justicia Medioambiental (Governor's Environmental Justice Advisory Council), el director desarrollará una lista de comunidades de JM y organizaciones de activistas, así como una «lista de distribución de JM» que incluya, entre otras entidades, a estas organizaciones y a miembros interesados de las poblaciones de JM. La EEA distribuirá esta lista a todas las secretarías para que las incorporen a las listas de distribución de boletines de noticias y otros medios de información general al público, incluyendo el mantenimiento de versiones actualizadas subsiguientes.
5. **Medios de difusión alternativos.** La EEA desarrollará una lista de medios de difusión alternativos que se pondrá a disposición de las agencias de la EEA que procuren el comentario del público y a la de promotores de proyectos, a los que se les podrá solicitar que publiquen comunicaciones oficiales para proyectos en poblaciones de JM o que puedan tener impacto sobre las mismas. La EEA mantendrá permanentemente esta lista mediante la adición de medios de difusión —según se requiera— para las nuevas áreas de JM que se identifiquen, manteniendo la información de contacto al día y borrando aquellos medios de difusión que ya no estén en activo o no sean relevantes para este propósito.
6. **Depósitos de información.** Además de emplear los depósitos de información gubernamental habituales, la EEA, si así se le solicitase, considerará el uso de depósitos de información alternativos en vecindarios donde residan poblaciones de JM, incluyendo establecimientos de agencias no gubernamentales.
7. **Grupo Interinstitucional de Trabajo por la Justicia Medioambiental.** El decreto 552 exige el establecimiento de un Grupo Interinstitucional de Trabajo por la Justicia Medioambiental, constituido por coordinadores de JM designados por cada secretaría. El Grupo Interinstitucional de Trabajo por la Justicia Medioambiental tratará de maximizar los recursos, la investigación y la asistencia técnica del estado para alcanzar los objetivos del Decreto 552 y de esta Política. El Grupo Interinstitucional de Trabajo por la Justicia Medioambiental estará presidido por el director de Justicia Medioambiental de la EEA y se

convocará periódicamente para garantizar que las cuestiones relativas a la justicia medioambiental se abordan y evalúan de la forma adecuada.

8. **Mapas de JM.** MASSGIS ha elaborado mapas detallados, basados en los datos del censo de los EE. UU. de 2010, para identificar las poblaciones de JM objetivo de esta Política. MASSGIS actualizará estos mapas al menos una vez cada diez (10) años, a medida que haya disponibles nuevos datos del censo de los EE. UU., incluyendo información de la base de datos de la ACS (Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense) entre otros.

9. **Página web de JM.** La EEA establecerá y actualizará, según sea necesario, un depósito en línea de información de JM sobre las actividades, iniciativas y recursos en materia de justicia medioambiental de la mancomunidad.

Servicios de las agencias de la EEA

Requisitos generales

10. **Estrategia de JM de la Secretaría.** Las agencias de la EEA habrán de desarrollar sus propias estrategias para promover de forma activa la justicia medioambiental en todos los vecindarios, de forma que se ajusten a la misión de las propias agencias. En tal desarrollo, las agencias de la EEA deberán evaluar cómo integrar las consideraciones sobre justicia medioambiental de forma apropiada en sus departamentos mediante políticas, programas u otras estrategias. Además de los servicios particulares que se especifican a continuación, las agencias de la EEA deberán identificar y promover proyectos patrocinados por las agencias, decisiones de adjudicación de fondos, generación de reglamentaciones y otras acciones cuyo propósito sea la consecución de la justicia medioambiental por toda la mancomunidad. Estas estrategias se consolidarán en una Estrategia de JM de la Secretaría y se completará dentro de un plazo establecido por el secretario.

11. **Compromiso a nivel de funcionarios superiores.** Todas las agencias de la EEA habrán de designar puntos de contacto de JM para apoyar de forma activa al director de Justicia Medioambiental y al Grupo Interinstitucional de Trabajo por la Justicia Medioambiental.

Aumento de la participación ciudadana

12. **Programas de las agencias para la participación ciudadana y la implicación de las comunidades.** Como parte de la estrategia de JM de la EEA, todas sus agencias habrán de establecer un programa de participación ciudadana –integrador y robusto— en las acciones clave de las agencias, que destine los recursos de las mismas a actividades participativas que aumenten las oportunidades de implicación de la ciudadanía en aquellas actividades institucionales que tengan el potencial de afectar a las poblaciones de JM. Cada agencia de la EEA deberá crear una Estrategia de Implicación Ciudadana y Comunitaria para actividades clave, incluyendo un plan para actividades respaldadas con fondos federales y sujetas a obligaciones bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles. A la hora de desarrollar estas estrategias, las agencias habrán de considerar los siguientes esfuerzos de divulgación:

- Programar audiencias o reuniones públicas en ubicaciones y a horas de la conveniencia de las partes interesadas en los vecindarios y teniendo en cuenta la disponibilidad de medios de transporte público.
- Instar a los solicitantes de permisos a la celebración de reuniones previas a las solicitudes con las comunidades locales y suministrarles fichas técnicas de JM y listas de contacto de organizaciones de JM.

- Traducir comunicaciones oficiales, y otros documentos públicos clave de implicación ciudadana, a otros idiomas en las áreas con presencia de personas con desconocimiento de la lengua inglesa.
- Ofrecer intérpretes y documentos traducidos en reuniones públicas, según corresponda y previa solicitud.
- En casos particulares:
 - Establecer un depósito de información (o más) ubicado de forma conveniente y accesible para las comunidades afectadas, además de suministrar información en línea.
 - Reunir a los contactos de los medios de comunicación locales específicos de la comunidad (basados en la cultura de la misma).
- Emplear técnicas alternativas de resolución de conflictos donde corresponda para prevenir y/o abordar los problemas de las comunidades.
- Distribuir notificaciones puntuales a los vecindarios potencialmente afectados por una decisión y ofrecer orientación clara sobre los procedimientos aplicables de apelación/quejas.
- Ofrecer información y asistencia a las poblaciones de JM en relación con solicitudes de subvenciones y facilitación de legislación medioambiental, energética o de cambio climático para ayudarlas en materia de cumplimiento y sostenibilidad.

13. Fomento de la participación ciudadana conforme a la MEPA.¹ Como parte del compromiso del secretario en materia de justicia medioambiental, se exigirá el fomento de la participación ciudadana para los siguientes proyectos cuando se sometan a revisión conforme a la MEPA:

- (1) Cualquier proyecto que exceda los límites de un ENF (Formulario de Notificación Medioambiental) en materias de calidad del aire, residuos tóxicos (que no sean proyectos de recuperación), o de tratamiento y eliminación de aguas y lodos residuales²; y
- (2) Proyectos localizados a una milla de radio o menos de una población de JM (o en el caso de proyectos que excedan un umbral de ENF en materia de calidad del aire, a cinco millas de radio o menos).

El fomento de la participación ciudadana podrá incluir el uso de medios de difusión alternativos, tales como periódicos comunitarios o de minorías étnicas, el uso de depósitos de información alternativos y la traducción de materiales o servicios de interpretación antes y durante las reuniones públicas allí donde la población de JM relevante emplee en el hogar un lenguaje primario distinto del inglés.

Mejora de la revisión crítica de nuevos proyectos de la MEPA en poblaciones de JM

14. Análisis aumentado de impactos y mitigación conforme a la MEPA.³ Además de los requerimientos concernientes al fomento de la participación ciudadana especificados en la sección 13 precedente, el análisis aumentado será un requerimiento como parte del alcance del Informe de Impacto Medioambiental (IIM) para proyectos que:

- (1) Excedan los límites de un ENF (Formulario de Notificación Medioambiental) en materias de calidad del aire, residuos tóxicos (distintos de proyectos de recuperación), o de tratamiento y eliminación de aguas y lodos residuales; y
- (2) Estén localizados dentro del radio de una milla de una población de JM (o en el caso de

¹ Los proyectos que hayan presentado un Formulario de Notificación Medioambiental antes del uno de octubre de 2002 estarán exentos de lo dispuesto en las secciones 13 y 14, a menos que haya un cambio sustancial subsiguiente en el proyecto propuesto.

² Los umbrales aplicables de la MEPA están codificados en el CMR (Código de Regulación de Massachusetts) 301, 11.03(5)(b)(1), CMR 301, 11.03(5)(b)(2), CMR 301, 11.03(5)(b)(5), CMR 301, 11.03 (8)(b), y CMR 301, 11.03(9)(b).

³ Los proyectos que hayan presentado un Formulario de Notificación Medioambiental antes del uno de octubre de 2002 estarán exentos de lo dispuesto en las secciones 13 y 14, a menos que haya un cambio sustancial subsiguiente en el proyecto propuesto.

proyectos que excedan un umbral preceptivo de ENF en materia de calidad del aire, dentro de un radio de cinco millas de una población de JM)⁴. El promotor del proyecto podrá suministrar, en el alcance de su IIM, datos reales de modelos de calidad del aire para el área sobre la que el proyecto pueda generar un impacto para modificar el área de cinco millas de radio asumida que se refiere en la condición (2) precedente.

El análisis aumentado de impactos y mitigación podrá incluir el análisis de múltiples impactos sobre la calidad del aire; datos de referencia sobre las condiciones de salud pública de la población de JM afectada; análisis de alternativas tecnológicas, de planificación de instalaciones y operacionales para reducir los impactos; y proponer medidas de mitigación, en las instalaciones y fuera de ellas, para reducir impactos múltiples y aumentar los beneficios medioambientales y energéticos para la población de JM afectada.

15. Revisión de umbrales. Como se exige en el Decreto 552, la MEPA procurará y tendrá en consideración los comentarios de las partes interesadas en cuanto a los umbrales apropiados para fomentar la participación y/o el análisis aumentado.

16. Colaboración con el director de JM. Para cualquier proyecto designado en una población de JM, tal y como se define en esta Política, la Oficina de la MEPA habrá de comprometerse a colaborar con el director de Justicia Medioambiental de forma que se garantice la toma de medidas apropiadas, por parte de los promotores de los proyectos, para abordar cualquier impacto medioambiental potencial que el proyecto pueda ocasionar sobre la población de JM existente. Esto incluirá, entre otras cosas, la identificación de los lenguajes de aplicación para la traducción de comunicaciones oficiales e instar a los promotores a colaborar con las organizaciones de JM activas en el área de designación del proyecto.

17. Fomento de la participación ciudadana y análisis de impactos y mitigación bajo el Consejo de Ubicación de Instalaciones Energéticas («Consejo de Ubicación»)

El Consejo de Ubicación continuará empleando procedimientos de fomento de la participación pública en su revisión crítica de las peticiones de instalaciones energéticas en base a los parámetros definidos para proyectos empleados por la MEPA, denotados en la sección 14 precedente. El Consejo de Ubicación continuará exigiendo a los solicitantes que traduzcan las notificaciones de audiencias públicas a lenguajes que sean relevantes para las poblaciones de JM afectadas, y que publiquen tales notificaciones en inglés y en medios de difusión de otras lenguas, además de poner notificaciones en sitios de la comunidad donde puedan llegar a las poblaciones de JM. Además, el Consejo de Ubicación continuará exigiendo que haya traductores disponibles en las audiencias de debate ciudadano sobre localización de proyectos allí donde haya presencia de poblaciones de JM.

El Consejo de Ubicación está requerido por los estatutos a evaluar los impactos de las infraestructuras de generación de energía jurisdiccionales sobre el aire, los recursos hídricos, las zonas húmedas, la producción de residuos sólidos, el impacto visual, el ruido, el uso local y regional de la tierra y los impactos acumulativos sobre la salud. Las decisiones tomadas por el Consejo de Ubicación incluyen medidas para mitigar los impactos sobre las comunidades afectadas. El Consejo de Ubicación considera que el término «impactos acumulativos sobre la salud» incluye el espectro de efectos que una instalación propuesta podría tener sobre la salud humana debido a la exposición al ruido, a los campos electromagnéticos y a las sustancias emitidas durante la construcción y operación de la instalación, además de posibles efectos sobre la salud humana no relacionados con sustancias. El Consejo de

⁴ Los umbrales aplicables de la MEPA para un IIM están recogidos en CMR 301, 11.03(5)(a)(1), CMR 301, 11.03(5)(a)(6), CMR 301, 11.03(8)(a)(1), y CMR 301, 11.03(9)(a).

Ubicación evalúa estos efectos en el contexto de las condiciones de salud de referencia y de las condiciones de fondo preexistentes y, cuando corresponda, de los cambios probables en las contribuciones de otras fuentes de emisiones de primer orden.

Cumplimiento de objetivos, vigilancia y asistencia técnica

18. **Divulgación.** Todos los empleados de las agencias de la EEA que actúen como puntos de contacto de JM deberán trabajar para garantizar que tanto la participación ciudadana integradora como un esfuerzo de divulgación significativo sean visibles cuando se trabaje con poblaciones de JM. Los puntos de contacto de JM deberán colaborar con sus agencias para identificar cuándo una comunidad va a requerir una planificación y una implicación más exhaustivas debido a su estatus de población de JM.

19. **Cumplimiento de objetivos, vigilancia y asistencia técnica.** Las agencias de vigilancia, cumplimiento y asistencia medioambiental (incluyendo a MassDEP) habrán de desarrollar iniciativas de cumplimiento dirigidas a vecindarios donde residan poblaciones de JM y donde las condiciones locales de salud pública y medio ambiente exijan una mayor atención.

20. **Proyectos ligados a comunidades.** La EEA desarrollará y mantendrá una lista de proyectos ligados a comunidades que podrá ser empleada por las agencias y agentes externos cuando se consideren oportunidades para proyectos de mitigación (p. ej., proyectos medioambientales complementarios que se deriven de las acciones de vigilancia de MassDEP).

21. **Asistencia al cumplimiento.** Las agencias de la EEA asistirán con regularidad y de forma continuada a las agencias federales, los consejos locales de salud y otras oficinas municipales, y a organizaciones ligadas a comunidades en vecindarios donde residan poblaciones de JM, a abordar cuestiones de cumplimiento relacionadas con la jurisdicción de la agencia de la EEA.

22. **Servicios de la OTA.** De forma regular y continuada, la Oficina de Asistencia Técnica de la EEA (OTA) ofrecerá sus servicios a expansiones y nuevas instalaciones en vecindarios donde residan poblaciones de JM a través de su programa «Right from the Start» para asesorarlas en materia de reducción de uso de sustancias tóxicas.

23. **Salud pública.** La EEA y MassDEP se reunirán con regularidad con el DPH para coordinarse en relación con cuestiones medioambientales con el potencial de afectar a la salud pública, incluyendo cuestiones relativas a la exposición a múltiples focos de contaminación y a esfuerzos centrados en comunidades de JM.

Inversiones en economía y espacios al aire libre

La EEA y sus agencias considerarán la justicia medioambiental como criterio para la concesión de subvenciones y para fijar prioridades de financiación para los programas de los perceptores correspondientes. Asimismo, la EEA y sus agencias continuarán dando prioridad a las poblaciones de JM a través de cuidadosas prácticas de planificación y la consideración reflexiva en materia de permisos y desarrollo.

Promoción de la rehabilitación de antiguos terrenos industriales como regeneración medioambiental.

La EEA continuará dando prioridad a las comunidades de JM en su trabajo de colaboración con socios del estado, locales y federales para maximizar los programas de saneamiento y rehabilitación de terrenos industriales contaminados y abandonados, incluyendo la colaboración con el Departamento de Vivienda y

Desarrollo Económico (Department of Housing and Economic Development), MassDevelopment, la Oficina del Fiscal General de Massachusetts (Massachusetts Office of the Attorney General), el Departamento de Hacienda (Department of Revenue), el Departamento de Transporte de Massachusetts (Massachusetts Department of Transportation), el Departamento de Recursos Energéticos (Department of Energy Resources), la Agencia de Protección Medioambiental de los EE. UU. (U.S. Environmental Protection Agency), el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los EE. UU. (U.S. Department of Housing and Urban Development), además de otras partes interesadas de orden municipal, regional, del sector privado o sin ánimo de lucro.

Promoción de asociaciones económicas

La EEA continuará colaborando, como en el pasado, con la Oficina Ejecutiva de Vivienda y Desarrollo Económico (HED, por sus siglas en inglés) en la promoción de asociaciones económicas. Específicamente, la EEA colaborará con la HED para promocionar proyectos de desarrollo que incorporen prácticas de producción más limpia en vecindarios donde residan poblaciones de JM. Esto incluirá la colaboración, entre otras iniciativas, con las siguientes agencias clave:

24. **EACC.** Con la asistencia de la HED, la EEA solicitará formalmente que el Consejo de Coordinación de Asistencia Económica (EACC, por sus siglas en inglés) adopte una propuesta que estimule la consulta con la OTA sobre prácticas de producción más limpias por parte de actividades de producción nuevas y ya existentes que busquen incentivos a través del Programa de Incentivos al Desarrollo Económico.

25. **MOBD.** La Oficina de Desarrollo de Negocios de Massachusetts (MOBD, por sus siglas en inglés) se coordinará con la EEA para vincular de forma más efectiva las cuestiones de justicia económica y medioambiental a nivel de vecindarios.

26. **DHCD.** La EEA colaborará estrechamente con el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario (DHCD, por sus siglas en inglés) para maximizar los beneficios de sus recursos en cuestiones de crecimiento y de desarrollo de comunidades en vecindarios donde residan poblaciones de JM.

Promoción de espacios al aire libre

27. **Recursos destinados a espacios al aire libre.** La EEA procurará destinar sus recursos para crear, regenerar y mantener de forma más efectiva espacios al aire libre localizados en vecindarios donde residan poblaciones de JM.

28. **Programas PARC y LAND.** La EEA ha modificado las regulaciones de los programas PARC y LAND para integrar la justicia medioambiental en el sistema de concesión por puntos.

29. **Riverways y MET.** La EEA colaborará con la Division of Ecological Restoration del Departamento de Caza y Pesca, y con el Fideicomiso Medioambiental de Massachusetts (MET) para desarrollar sistemas que integren la justicia medioambiental como criterio para la concesión de subvenciones, con el objetivo de tener estos sistemas ya implementados con vistas al siguiente ciclo de financiación de estos programas de subvenciones.

30. **ILC.** El Interagency Land Committee (ILC), integrado por representantes del Departamento de Recursos Agrícolas (DAR, por sus siglas en inglés), el Departamento de Conservación y Usos Recreativos (DCR), el Departamento de Caza y Pesca (DFG) y la EEA, que administra todos los programas de subvención de parques y terrenos, y los programas de adquisición de terrenos de las

agencias, convertirá en prioridad el fomento de la regeneración y la conservación de espacios al aire libre en vecindarios donde residan poblaciones de JM.

31. **Urban Forestry.** La EEA, en asociación con el DCR y con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente en vecindarios urbanos, implementará los programas Urban Forestry y Greening the Gateway Cities para incrementar el dosel arbóreo urbano en vecindarios de JM mediante subvenciones, formación e iniciativas de plantación de árboles.

32. **Adaptación.** Las agencias de la EEA considerarán los impactos actuales y futuros del cambio climático sobre las poblaciones de JM. A tal fin, las agencias de la EEA tomarán medidas apropiadas para garantizar que las poblaciones de JM estén protegidas de forma equitativa de daños y riesgos para la salud impuestos por futuros cambios en el clima y debidamente informadas de las medidas adoptadas en consonancia para incrementar su capacidad de adaptación. Asimismo, las agencias de la EEA colaborarán con otras secretarías a la hora de conceder subvenciones en materia de resistencia climática para garantizar que las poblaciones vulnerables sean tenidas en cuenta en el proceso.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Esta política no se ha diseñado para reemplazar a ninguna otra ley o regulación. Las agencias de la EEA implementarán esta Política de forma coherente con la ley existente y en la medida en que esta lo permita. El objetivo de esta Política es únicamente la mejora de la gestión interna de las agencias de la EEA y no pretende crear ni crea ningún derecho, beneficio o responsabilidad fiduciaria, ni de fondo ni de procedimiento, ejecutable por ley o por los tribunales a instancias de una parte frente a la EEA, sus agencias, sus funcionarios o persona alguna. Esta Política no podrá interpretarse para crear derecho alguno de revisión judicial en relación con el cumplimiento o incumplimiento de esta Política por parte de la EEA, sus agencias, sus funcionarios o persona alguna. Esta Política no pretende regular a las agencias ajenas a la Secretaría de la EEA, salvo en la medida en la que tales agencias tengan asuntos pendientes de resolución en agencias de la EEA.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

El secretario, Matthew A. Beaton, por la presente adopta esta Política de Justicia Medioambiental que se hará efectiva inmediatamente tras su firma. Cada cinco (5) años, el secretario revisará esta Política y su implementación y podrá, tras solicitar el comentario de la ciudadanía, modificar la Política para que sirva a sus fines de forma más efectiva.

FIRMA Y APROBACIÓN

Firmado y aprobado este XXX en Boston, Massachusetts.

Por: _____
Matthew A. Beaton
Secretario de Energía y Medio Ambiente